



UTCJ/SA/DCTFyPyE/04-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE EL C. LTF LUIS ANTONIO ALDANA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD".

- I.1 Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- I.2 Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- I.3 Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- I.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- I.5 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.6 Que cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- I.7 "LA UNIVERSIDAD" para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios profesionales independientes por honorarios del C. LTF Luis Antonio Aldana Hernández, a efecto de que presente el servicio como instructor de Servicios profesionales independientes por honorarios en el centro de fisioterapia de la UTCJ, por lo que bajo el principio de libertad de contratación ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el desarrollo y realización del servicio materia de este contrato.

Luis Antonio Aldana HD



UTCJ/SA/DCTFyPyE/04-2024

1.8 Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, por lo que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que se estipulen, y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No.

II.2 Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.

II.4 Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

II.5 Que sus actividades técnicas o profesionales (Según sea el caso) las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración 1.7 del presente Contrato.

II.6 Que cuenta con estudios y conocimientos de Licenciatura en Terapia Física, según consta en su cédula profesional número , expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismo(s) que exhibe de manera digital a la suscripción del presente contrato para su cotejo, anexándose al presente en fotocopia.

II.7 Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, señala como domicilio el ubicado en la calle Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.8 Conforme a lo previsto en el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que opta porque le sea retenido por "LA UNIVERSIDAD" el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento legal.

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo, y queda sujeto al tenor de las siguientes:

LUIS ANTONIO ALDANA HDZ



UTCJ/SA/DCTFyPyE/04-2024

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar los servicios especificados en la Declaración 1.7, consistente en: Fisioterapeuta para el centro de fisioterapia de la UTCJ, el cual será impartido de manera presencial, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con domicilio señalado de la Declaración 1.8 de este contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del día **03 de enero al 31 de diciembre del 2024, en un horario de 15:00 a 20:00 horas.**

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de la prestación de los servicios independientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios por el servicio materia del presente contrato, y en términos de lo previsto en el artículo 2504 del Código Civil del Estado de Chihuahua, será por un porcentaje del **40% (cuarenta por ciento de los ingresos obtenidos por la matrícula de los cursantes)**; dicho importe será pagado al término del curso, previa entrega de los informes a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SÉPTIMA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula Sexta por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. – La administración del contrato e inspección por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de este contrato se designa a la M.C. Ana Eréndira Rascón Villanueva, Directora de Carreras de Terapia Física y Protección Civil y Emergencias, como administradora, quien será responsable de supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar y supervisar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que el servicio se realice conforme a las especificaciones realizadas en el presente contrato.

Luis Antonio Aldana HD



UTCJ/SA/DCTFyPyE/04-2024

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo, por tanto, responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por **"LA UNIVERSIDAD"**, considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados,
- g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Luis Antonio Aldana



UTCJ/SA/DCTFyPyE/04-2024

dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En todo caso, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir el pago que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UNIVERSIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

DÉCIMA CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo y 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes contratantes acuerdan que, para el efecto de dirimir los conflictos que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando en forma expresa, a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

"REVISÓ Y APROBÓ"

LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

Luis Antonio Aldana HDZ. Pág. 5/6




UTCJ/SA/DCTFyPyE/04-2024

"REVISÓ"


"REVISÓ"


DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


DR. EDGAR OMAR LARA ENRIQUEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

"ADMINISTRADORA"

"LA PRESTADOR DE SERVICIOS"


M.C. A. ERÉNDIRA RASCON VILLANUEVA
DIRECTORA DE CARRERAS
TERAPIA FÍSICA Y
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS


LTF. LUIS ANTONIO ALDANA HERNÁNDEZ

Con esta foja *finaliza el CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, PARA EL SERVICIO DE FIOTERAPEUTA, EN EL CENTRO DE FISIOTERAPIA DE LA UTCJ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, el C. LTF. LUIS ANTONIO ALDANA HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", suscrito el día 19 del mes de enero del año 2024.